

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00714 00

Con vista al expediente se tiene que la demanda liquidatoria de la sucesión del señor Florentino Galindo fue presentada por el heredero Jorge Andrés Galindo Cruz el 4 de mayo del 2022, correspondiéndole por reparto al Juzgado 22 Familia de esta ciudad (acta individual de reparto archivo 3), quien en providencia de fecha 3 de junio de ese mismo año rechazó su conocimiento, por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía *“(…) atendiendo a que la parte demandante en el escrito de “Inventarios y Avalúos” que arrió con la demanda, señaló que los bienes relictos ascienden a la suma de \$126.108.000 y este año la mayor cuantía que es la atribuida a los Jueces de Familia del Circuito es de \$150.000.000 (artículo 25 del C.G.P.).*

Correspondiéndole por reparto la demanda a este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 del C.G. del P., este despacho asumió su conocimiento en auto del treinta y uno de agosto del año inmediatamente anterior, declarando abierta y radicada la sucesión del señor Florentino Galindo y reconociendo como heredero a Jorge Andrés Galindo Cruz.

Posteriormente a la apertura del trámite se hicieron presentes la cónyuge supérstite señora María Adelaida Guerrero y los herederos Julio Cesar Galindo Guerrero y Sandra Galindo Guerrero, quienes a través de apoderado judicial, reclaman la falta de competencia de este despacho para conocer el trámite de la sucesión referida, dado que el valor de los bienes relictos supera el monto establecido para los procesos de menor cuantía (40 salarios mínimos legales vigentes).

En ese sentido, señalan que el avalúo del inmueble (identificado con el F.M.I. 50C1272638) que se declaró parte del inventario en la demanda que dio apertura al trámite de sucesión conforme su avalúo catastral para el año 2022 es de \$199.117.000, lo que por sí solo supera la menor cuantía, traduciendo que el funcionario competente es el Juez de Familia de conformidad con el artículo 22 núm. 9 del C.G del P.

Cumplido el trámite de rigor se procede a resolver la reclamación de falta de competencia así presentada, siendo ello viable por cuanto el artículo 16 del C.G. del P., establece que la falta de competencia por los factores distintos al subjetivo y funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, siendo el momento oportuno para quienes concurren al proceso con posterioridad a su apertura, en ejercicio a su derecho al debido proceso, al momento en que se hacen parte en el mismo, como ocurre en este caso.

Debemos recordar que la cuantía en procesos de sucesión se determina *“...por el valor de los bienes relictos, que en caso de los*

inmuebles será el avalúo catastral" (numeral 5 del artículo 26 del C.G. de P.) y debe tomarse en consideración los bienes que se presente en el inventario que acompaña la demanda.

En ese orden de ideas se tiene que al presentarse por parte del heredero Jorge Andrés Galindo Cruz la solicitud de apertura del trámite liquidatorio señaló como bienes relictos dos inmuebles:

(i) el inmueble de calle 82 No. 94 J- 22, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50C-127272638, predio cuyo avalúo catastral para el año de presentación de la demanda corresponde a \$199.117.000<sup>1</sup>

(ii) lote rural ubicado en el Municipio de Tibacuy (Cundinamarca), denominado Tulipán (Vereda el Mango) con folio de matrícula inmobiliaria N. 157-51599 que reporta un avalúo catastral de \$6.057.000 para el año 2022<sup>2</sup>.

Lo que permite señalar si el más mínimo asomo de duda que le asiste razón al reclamante, por cuanto la cuantía de esta sucesión al momento de su presentación es la suma de \$205.174.000, porque se determina por el avalúo catastral de los dos únicos bienes inmuebles que se relacionan y no por el estimativo que de la cuantía se haga en la demanda, siendo un asunto de mayor cuantía y por ende competencia

1

<b>AÑO GRAVABLE</b> <b>2022</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>SECRETARÍA DE HACIENDA</small>	<b>Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado</b>			No. Referencia Recaudo <b>22010990375</b>		<b>101</b>			
						Formulario Número: 2022301010113030560		Codigo QR Indicaciones de uso al reposito			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>											
1. CHIP AAA0064KNLF			2. DIRECCIÓN CL 82 94J 22			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1272638					
<b>B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>											
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO		
CC	19085807	FLORENTINO GALINDO			50	PROPIETARIO	CL 82 94J 22		BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)		
<b>11. Y OTROS</b>											
<b>C. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>											
12. AVALÚO CATASTRAL 199,117,000		13. DESTINO HACENDARIO		61-RESIDENCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 5.9	15. % EXENCIÓN 0		16. % EXCLUSIÓN 0		
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,175,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		100,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		1,075,000			
		<b>HASTA</b> 23/03/2022 (dd/mm/aaaa)		<b>HASTA</b> (dd/mm/aaaa)							
<b>20. SANCIÓN</b>		<b>VS</b>		0							
<b>D. SALDO A CARGO</b>											
<b>21. TOTAL SALDO A CARGO</b>		<b>HA</b>		1,075,000							
<b>E. PAGO</b>											
<b>22. VALOR A PAGAR</b>		<b>VP</b>		1,075,000							
<b>23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO</b>		<b>TD</b>		108,000							
<b>24. DESCUENTO ADICIONAL</b>		<b>DA</b>		0							
<b>25. INTERÉS DE MORA</b>		<b>IM</b>		0							
<b>26. TOTAL A PAGAR</b>		<b>TP</b>		967,000							
<b>F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>											
Aporte voluntariamente un 10% adicional al				<b>SI</b>		<b>NO</b>		<b>X</b>		Mi aporte debe destinarse al	
<b>27. PAGO VOLUNTARIO</b>		<b>AV</b>		0							
<b>28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO</b>		<b>TA</b>		967,000							

2

 <b>MUNICIPIO DE TIBACUY</b>		<b>MUNICIPIO DE TIBACUY</b> <b>SECRETARIA DE HACIENDA</b> NIT 800018689.5			<b>Liquidacion Número</b> 00000002115			
<b>LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO</b>								
<b>IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>								
Número Catastral: <b>00 02 0003 0027 000</b>		Dirección: <b>TULIPAN</b>		Matricula Inmobiliaria: <b>157-51599</b>				
Propietario: 19085807		GALINDO * FLORENTINO						
Vereda: <b>El Mango</b>		Area de Terreno: <b>0 Hc-6389 M2-42 M2</b>	Fecha Liquidación: <b>22/03/2022</b>	Tarifa: <b>8.63</b>	Tasa Interes: <b>25.710</b>			
<b>Años</b>	<b>Avaluos</b>	<b>Imp Predial</b>	<b>Imp Adicional</b>	<b>Int. Predial</b>	<b>Total Predial</b>	<b>CAR Capital</b>	<b>CAR Interes</b>	<b>TOTALES</b>
2022	6,057,000	52,300	2,000		54,300			54,300

de los Jueces de Familia por disposición expresa del artículo 22, núm. 9 C.G. del P.

En consecuencia, se procederá a declarar la falta de competencia de este despacho para seguir conociendo de este trámite sucesorio dada la reclamación acertada que en tal sentido hicieran la cónyuge superviviente y los herederos que se presentaron a la sucesión luego de su apertura, ordenado que las diligencias se remitan al Juzgado competente para su conocimiento esto es el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad a quien inicialmente le correspondió por reparto su conocimiento.

En consecuencia, de lo aquí expuesto, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá; D.C., RESUELVE:

Primero: Declarar probada la falta de competencia de este despacho para conocer el proceso de sucesión del causante señor Florentino Galindo, en razón al factor objetivo de la cuantía, conforme la reclamación que en tal sentido presentara la cónyuge superviviente y dos de los herederos del causante al hacerse parte en el proceso.

Segundo: Abstenerse este despacho de seguir conociendo del presente trámite conforme lo aquí expuesto.

Tercero: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado veintidós (22) de Familia de esta ciudad, a quien inicialmente le correspondiera su conocimiento por reparto. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFQUESE



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff28d76b00e3b7c2bd4041efc6a254c92279db7e78722c1ce1bd369d96db4dcb**

Documento generado en 30/01/2023 08:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**